

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de Cabildo del Municipio de Molcaxac, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Molcaxac, Puebla



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
PUEBLA



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
16/jul/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, de fecha 25 de febrero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
MOLCAXAC, PUEBLA..... 4
CAPÍTULO I..... 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
 ARTÍCULO 1 4
 ARTÍCULO 2 4
 ARTÍCULO 3 6
 ARTÍCULO 4 6
 ARTÍCULO 5 6
 ARTÍCULO 6 7
CAPÍTULO II..... 7
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL..... 7
 ARTÍCULO 7 7
 ARTÍCULO 8 7
 ARTÍCULO 9 7
 ARTÍCULO 10 8
 ARTÍCULO 11 8
CAPÍTULO IV..... 8
DEL JUZGADO CALIFICADOR 8
 ARTÍCULO 12 8
 ARTÍCULO 13 8
 ARTÍCULO 14 8
 ARTÍCULO 15 9
 ARTÍCULO 16 9
 ARTÍCULO 17 10
 ARTÍCULO 18 10
 ARTÍCULO 19 10
 ARTÍCULO 20 11
 ARTÍCULO 21 12
 ARTÍCULO 22 12
CAPÍTULO V..... 13
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 13
 ARTÍCULO 23 13
 ARTÍCULO 24 13
 ARTÍCULO 25 13
 ARTÍCULO 26 14
 ARTÍCULO 27 14
 ARTÍCULO 28 14
 ARTÍCULO 29 16
 ARTÍCULO 30 16
 ARTÍCULO 31 18
 ARTÍCULO 32 19

ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	20
CAPÍTULO VI.....	21
DE LAS RESPONSABILIDADES	21
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	21
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	21
CAPÍTULO VII	21
DEL PROCEDIMIENTO.....	21
ARTÍCULO 39	21
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	22
ARTÍCULO 42	22
ARTÍCULO 43	22
ARTÍCULO 44	22
ARTÍCULO 45	23
ARTÍCULO 46	23
ARTÍCULO 47	24
ARTÍCULO 48	24
ARTÍCULO 49	24
CAPÍTULO VIII	24
DE LA AUDIENCIA	24
ARTÍCULO 50	24
ARTÍCULO 51	25
ARTÍCULO 52	25
ARTÍCULO 53	26
ARTÍCULO 54	26
ARTÍCULO 55	26
ARTÍCULO 56	27
ARTÍCULO 57	27
ARTÍCULO 58	27
CAPÍTULO IX	27
DE LAS INCONFORMIDADES.....	27
ARTÍCULO 59	27
CAPÍTULO X.....	27
DE LA INTERPRETACIÓN.....	27
ARTÍCULO 60	27
TRANSITORIOS.....	28

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
MOLCAXAC, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Molcaxac, es de observancia general y obligatoria en el territorio de Municipio de Molcaxac, Puebla; y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden público, la tranquilidad y la seguridad pública, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AUTORIDAD CALIFICADORA: A la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, Puebla;

III. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Molcaxac, Puebla;

IV. INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Bando;

V. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VI. JUEZ CALIFICADOR: La autoridad municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

VII. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular, al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor, o en cumplimiento de artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, caminos, paseos, jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo o deportivos,

comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. **MULTA:** Es la sanción pecuniaria impuesta al Infractor, consistente en pagar una cantidad de dinero, calculada conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción;

X. **MUNICIPIO:** El Municipio de Molcaxac, Puebla;

XI. **ORDEN PÚBLICO:** Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XII. **PRESUNTO INFRACTOR:** Es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XIII. **REINCIDENCIA:** El supuesto jurídico en el que una persona comete en más de una ocasión, una o varias infracciones, que hayan sido sancionadas anteriormente;

XIV. **SANCIÓN:** La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;

XV. **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** Sanción de carácter alternativo o complementario, consistente en la prestación de servicios no remunerados a favor de Municipio; que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, sin exceder una jornada diaria y en proporción al arresto o multa impuesta;

XVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, y

XVII. **VÍA PÚBLICA:** Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 3

En lo que se refiere a la preservación del medio ecológico, tanto las personas físicas como morales que se encuentren dentro del territorio del Municipio, deberán sujetarse a las normas que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y demás disposiciones jurídicas aplicables, actuando el Ayuntamiento de acuerdo a las facultades propias de las leyes.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, considerando:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y sus Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros, para las familias, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al presente Bando, estará a cargo del Presidente Municipal, quien la realizará por conducto de la Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

El Ayuntamiento por conducto del Juez Calificador o Regidor de Gobernación y Justicia, conocerá y sancionará las infracciones al presente Bando.

ARTÍCULO 6

Son medidas de prevención por parte del H. Ayuntamiento Municipal, contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo:

- I. Fomentar actividades culturales y deportivas;
- II. Fomentar los valores individuales colectivos, manteniendo la unidad familiar, y
- III. Fomentar la convivencia social y el respeto irrestricto a nuestras costumbres y tradiciones históricas.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7

El territorio del Municipio, es el que de hecho y de derecho corresponda en los términos establecidos por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8

Son autoridades municipales, facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación y Justicia;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. Los elementos de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 9

Corresponde al Presidente Municipal:

- I. La designación y remoción de los Jueces Calificadores, Secretarios y personal necesario integrante de los Juzgados Calificadores, y
- II. Presentar al Cabildo para su determinación el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Calificadores.

ARTÍCULO 10

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos del Juzgado Calificador;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando, y
- III. Conocer del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 11

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Calificadores, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas y detenidas., por infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores que sean necesarios, los cuales estarán integrados por un Juez Calificador y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 13

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un médico que cuente con cédula profesional y dos policías municipales preventivos.

ARTÍCULO 14

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Ser originario o avecindado del Municipio por un término de seis meses como mínimo;

IV. No ejercer otro cargo público, que significa un posible conflicto de interés en su encargo;

V. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;

VI. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;

VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y

VIII. No haber sido inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO 15

El Juez Calificador, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y calificar las infracciones al presente Bando;

II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Bando;

III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;

VI. Solicitar a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;

VII. Enviar al Ayuntamiento un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado, y

VIII. Las demás atribuciones que les confieren otros ordenamientos y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías individuales establecidas en la Constitución Política Mexicana, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Así mismo otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus

actividades a fin de proveer, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, o por razones administrativas u operativas de que el Municipio no esté en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán asumidas por el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18

Los requisitos para ser Secretario del Juzgado Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Ser originario o vecindado del Municipio, por un término de seis meses como mínimo;
- IV. No ejercer otro cargo público, que significa un posible conflicto de interés en su encargo;
- V. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- VI. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- VIII. No haber sido inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO 19

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones del Juzgado Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juez Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo oficial correspondiente y entregar a la Tesorería

Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad, el orden público o sean ilegales;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;

VI. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador;

VIII. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20

Son funciones de la Seguridad Pública Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses materiales y morales de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV. Presentar ante la Autoridad Calificadora, de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad;

VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 21

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado Calificador;

II. Mantener la seguridad de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

III. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

IV. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;

V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y

VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 22

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de infracciones al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores;

III. De correspondencia;

IV. De citas;

V. De registro de personal;

VI. De sanciones, y

VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 24

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio del juez calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. Multa: Sanción económica impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, se calculará conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción, de acuerdo al Tabulador de Sanciones del presente Bando;

III. Arresto: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por el Juez Calificador, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad. La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida.

ARTÍCULO 25

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. Si es la primera vez que se comete la infracción;

IV. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

V. Si se produjo alarma pública;

VI. La edad, condición físicas, económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor;

VII. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VIII. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

IX. Si existe reincidencia, y

X. Las demás atenuantes, incluyendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 26

Para los efectos del presente Bando, se considerará reincidente, al infractor que incurra 2 o más veces, en una misma infracción en un periodo de 1 año, contado a partir de que se haya realizado la primera infracción.

ARTÍCULO 27

En caso de reincidencia, el importe de las multas que correspondan a cada una de las infracciones cometidas se aumentará un 20%, sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 28

Serán sancionadas con multa de 5 a 15 UMA o arresto de ocho a quince horas o trabajo a favor de la comunidad que resarza la afectación ocasionada por las infracciones al Bando, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos y mascotas de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas, así como permitir que defequen en vía pública;

III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización del Ayuntamiento;

IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

- V. Defeque u orine en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- VI. Utilice vehículos con sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;
- VII. Mendigue habitualmente en lugares públicos;
- VIII. Arroje en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- IX. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- X. Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- XI. Participe en juegos y actividades deportivas de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- XII. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; para el caso de tratarse de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda;
- XIII. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;
- XIV. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo o remodelación que así lo amerite;
- XV. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;
- XVI. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;
- XVII. Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;
- XVIII. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, y
- XIX. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 29

Serán sancionadas con multa de 16 a 30 UMA o arresto de dieciséis a treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad que resarza la afectación ocasionada, las infracciones al Bando a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- III. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública, y ocasione daños menores en propiedad ajena;
- IV. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- V. Use objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;
- VI. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;
- VII. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la Autoridad competente;
- VIII. Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Ayuntamiento;
- IX. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc., y
- X. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos.

ARTÍCULO 30

Serán sancionadas con multa de 31 a 60 UMA o arresto de veinticuatro a treinta horas o trabajo a favor de la comunidad que resarza la afectación ocasionada, las infracciones al Bando, a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura Municipal;
- II. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;
- III. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos y/o particulares, siempre y cuando el dueño permita el acceso al domicilio;
- IV. Obstruya el paso provocando molestia a las personas, y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;
- V. Pintar signos, leyendas, dibujos o cualquier otra manifestación gráfica, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, siempre y cuando no sean, bibliotecas, edificios públicos, museos, monumentos, obras de arte o se considere patrimonio histórico, artístico o cultural del Municipio, por considerarse un delito;
- VI. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;
- VII. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad, o realice actos tendientes a faltar al respeto, a las autoridades estatales o municipales;
- VIII. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, sin autorización del Ayuntamiento;
- IX. Tratándose de empresas, industrias o negocios que arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;
- X. Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos o líquidos que puedan causar molestia o daño, y

XI. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31

Serán sancionadas con multa de 61 a 90 UMA o arresto de treinta y uno a treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad que resarza la afectación ocasionada, las infracciones al Bando, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente;

II. Cause escándalo, altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

III. Ejercer la prostitución en lugares públicos;

IV. Consuma en lugares públicos o lotes baldíos, estupefacientes o psicotrópicos, como: marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

V. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

VI. Venda y almacene sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro artefacto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

VII. Venda artículos o sustancias inflamables peligrosas, sin el permiso expedido por la autoridad competente;

VIII. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

IX. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

X. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

XI. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por el Ayuntamiento lo venda mayor número de las localidades previamente autorizadas;

XII. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;

XIII. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XIV. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XV. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

XVI. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

XVII. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato, y

XVIII. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio o de cualquier procedencia, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato.

ARTÍCULO 32

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta

modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33

El Juez Calificador, para determinar la permuta de la multa por arresto, o conmutar por trabajo en favor de la comunidad, podrá tomar en cuenta el siguiente tabulador:

Multa	Horas equivalentes de arresto	Horas equivalentes de trabajo en favor de la comunidad
De 5 a 15 UMA	De 8 a 15 horas	De 12 horas
De 16 a 30 UMA	De 16 a 36 horas	De 26 horas
De 31 a 60 UMA	De 24 a 36 horas	De 30 horas
De 61 a 90 UMA	De 31 a 36 horas	De 34 horas

En ningún caso se podrán cumplir más de siete horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 34

Las sanciones previstas en el presente Bando, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otras materias aplicables, que le resulten al infractor.

En caso de que las infracciones cometidas deriven daños y perjuicios, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas correspondientes.

De manera oficiosa, el Juez Calificador conciliará respecto de la reparación de los daños y perjuicios causados por el infractor, pero si no hay conciliación, el agraviado tendrá a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía y ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 35

Son responsables de una infracción al presente Bando, y en consecución de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Formen parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla, y
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido o reincida en la comisión de cualquier falta administrativa establecida en este Bando.

ARTÍCULO 36

Cuando se cometa una infracción con la intervención de dos o más personas, pero se carezca de los elementos para determinar, la forma en que actuaron en lo individual, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando.

ARTÍCULO 37

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el tabulador de infracciones.

ARTÍCULO 38

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho con apariencia de delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 39

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de

sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 40

Radicado el asunto el Juez Calificador, procederá a informar al probable infractor o su representante, las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

Si el presunto infractor lo solicita, se dará oportunidad para que se comunique con persona alguna para que de manera inmediata se presente para asistirle y defender, por lo que, se le podrá facilitar los medios para dicha comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 41

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y solicitará al médico que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, otorgándose el mismo a determinación del Juez Calificador, el cual deberá computarse en la sección de seguridad del Juzgado.

ARTÍCULO 42

En tanto transcurre la recuperación, y solo para el caso de sancionar con arresto, éste no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 43

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 44

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, el Juez Calificador

suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 45

El Juez Calificador pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos con apariencia de delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 46

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que en su caso, lo asista y defienda, quien preferentemente será un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 47

En caso de que las personas que cite el Juez Calificador, no comparezcan en un primer citatorio, enviará un segundo citatorio y de hacer caso omiso a este último, la autoridad podrá determinar su presentación por medio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 48

Si la persona presentada dice ser de nacionalidad extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que correspondan.

Si no habla español se le proporcionará un intérprete y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 49

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la comunicación, se le proporcionara un intérprete.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 50

El procedimiento en materia de infracciones al Bando, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando, y por regla general será pública, con excepción de las que por la naturaleza del caso deban ser privadas. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 51

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica, el derecho de petición y los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52

El Juez Calificador, desahogará la audiencia en presencia del probable infractor y del agraviado, en cuyo caso practicará una averiguación sumaria para comprobar la infracción cometida y la responsabilidad a que haya lugar, misma que seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se hará del conocimiento del presunto infractor, la infracción o infracciones que motivaron su remisión, dando lectura a la disposición normativa que prevé la infracción;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se escuchará al infractor o su defensor, exponiendo sus excepciones;

IV. Se recibirán las pruebas que aporten las partes; y se escucharán los alegatos;

V. Se hará del conocimiento del presunto infractor, el beneficio de la aplicación de la sanción mínima, en caso de que reconozca en forma inmediata la responsabilidad por la infracción que fue presentado, con lo cual se dará por terminado el procedimiento y se dictará resolución;

VI. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta que deberá contener al menos:

a. Día, hora y año en el que se levanta;

b. Domicilio en que se levanta;

c. Los datos generales de las personas que intervienen y su calidad, bajo protesta de decir verdad;

d. Las declaraciones de cada una de las personas intervinientes y en especial la de los policías que presentan a la persona ante el Juzgado Calificador, la de la persona presentada y en caso de existir, la de los agraviados;

- e. Las averiguaciones que en su caso, se hayan practicado, y
- f. Los alegatos y el análisis lógico jurídico de las pruebas aportadas por las partes.

VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 53

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 54

El infractor que le sea impuesto una sanción de arresto, deberá entregar sus pertenencias personales, para lo cual se levantará un inventario, mismo que se entregará en copia al infractor.

ARTÍCULO 55

En su momento procesal oportuno, se deberán devolver al infractor, los objetos personales que estén bajo la custodia del Juzgado Calificador, previo cotejo del inventario y firma de conformidad de recibido, a excepción de los objetos que sean de uso prohibido o ilegales, los cuales deberán ser asegurados.

Cuando al momento del aseguramiento de un presunto infractor, éste se encuentre en posesión de algún vehículo, una vez concluido el procedimiento administrativo y a fin de proceder a la devolución, el infractor deberá acreditar la propiedad con documento idóneo.

ARTÍCULO 56

En las actuaciones a que se refieren los artículos anteriores, se adjuntará cualquier documento que la autoridad haya realizado con motivo del procedimiento, desde la puesta a disposición de la persona presentada, hasta la conclusión del procedimiento administrativo correspondiente, formándose legajos en forma mensual que se foliarán y se archivarán.

ARTÍCULO 57

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener: folio, fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 58

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo pago de los derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO IX

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 59

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 60

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto de la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, de fecha 25 de febrero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 16 de julio de 2019, Número 12, Primera Sección, Tomo DXXXI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Molcaxac, Puebla, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. El Presidente Municipal. **C. FELIX HUERTA MEDEL.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación y Justicia. **C. CARLOS ALBERTO MANCILLA PALENCIA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. LORENZA GABRIELA MOTA SORIANO.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Agricultura y Comercio. **C. ALBERTO CID GÓMEZ.** Rúbrica. La Regidora de Obras y Servicios Públicos. **C. JHOANA ACEVEDO PÉREZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación y Actividades Culturales y Sociales. **C. LORENZO AGUSTÍN FLORES CORTES.** Rúbrica. La Regidora de Salud y Asistencia Pública. **C. CIRILA CAMPOS VEGA.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **C. ISIDRO ALONSO CASTILLO.** Rúbrica. El Regidor de Deporte y Juventud. **C. ANDRÉS CRUZ ALONSO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. CLAUDIA DOMINGUEZ OLMOS.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. JUAN CARLOS PIÑA PONCE.** Rúbrica.